

DIRECCIÓN DE CONTROL DEL SECTOR SERVICIOS

C.A.VENEZOLANA DE TELEVISIÓN (VTV)

CUENTAS POR COBRAR

La C.A. Venezolana de Televisión (VTV) es una empresa del Estado Venezolano, que forma parte de los entes descentralizados funcionalmente y por tanto, está sujeta al control de este Máximo Órgano Contralor, sin perjuicio del control que le corresponde ejercer a su órgano de control fiscal interno. Fue inscrita en fecha 12-12-76, en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, bajo el número 1, Tomo 58-A Segundo, cuya última modificación estatutaria fue inscrita en la misma oficina de Registro bajo el número 01, Tomo 550-A Segundo, en fecha 14-10-96, con el objeto de prestar el servicio de comunicación social por los medios de transmisión y difusión radial y televisiva, con sus propias instalaciones y redes de radiodifusión sonora y audiovisual, o por cualquier otro medio de explotación comercial de las concesiones y autorizaciones públicas que se le hayan otorgado al efecto, con especial énfasis en el apoyo y divulgación de los cometidos y fines del Estado, dentro del marco de una veraz información, del respeto a los derechos humanos, del acatamiento a los principios éticos generales y a los propios del ramo de su actividad. Está adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Ciencia y la Tecnología.

Alcance y objetivos de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió a evaluar los controles internos aplicados a los procesos vinculados con el rubro de las Cuentas por Cobrar denominado “Gastos por Justificar”, de la C.A. Venezolana de Televisión (VTV) durante los ejercicios fiscales 2005 y 2006. El análisis de las operaciones se realizó con base en criterios selectivos, para lo cual se consideraron las transacciones de mayor cuantía, correspondientes a 18 expedientes.

Observaciones relevantes

Los Manuales Contabilidad del Presupuesto de Gasto y Manual de Gastos a Justificar, no fueron aprobados por la Junta Directiva, no obstante lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001, en concordancia con el artículo 35 *ejusdem*, 22 de las Normas Generales de Control Interno (NGCI), Gaceta Oficial N° 36.229 de fecha 17-06-97 y artículo 134 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.198 del 31-05-2005,

respectivamente, referidos al sistema de control interno, sus componentes así como la responsabilidad de establecer y mantenerlo adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la organización. La anterior situación obedece a que la Junta Directiva de VTV mediante Acta N° 396 de fecha 01-09-87 resolvió otorgar dicha competencia a la Presidencia de la Compañía. Sobre el particular vale señalar, que para los órganos y entes pertenecientes a la Administración Pública, existen disposiciones legales que regulan tanto la aplicación jerárquica de las normas como la delegación de atribuciones, en este sentido, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (LOPA), Gaceta Oficial N° 2.818 Extraordinario del 01-07-81, en su artículo 13 establece que ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general. Por otra parte, la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, (Gaceta Oficial N° 36.845 del 07-12-99), en relación con la desconcentración en los procesos decisorios de los órganos de dirección, establece en el artículo 48 numeral 2, que podrán “Transferir competencias decisorias a los niveles inferiores, por razones de especificidad funcional o territorial, reservándose los aspectos generales de la normación, planificación, supervisión, coordinación y control, así como la evaluación de resultados”. Aunado a ello, la Ley Orgánica de Administración Pública (LOAP), Gaceta Oficial N° 37.305 del 17-10-2001, define este tipo de delegación como “Delegación Interorgánica” en la cual los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública, transfieren atribuciones otorgadas por ley a órganos o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia. En este sentido, la referida ley en su artículo 35, numeral 2 sobre la limitación a las delegaciones interorgánicas, expresa que éstas no procederán cuando se trate de la adopción de disposiciones de carácter normativo. Lo anterior evidencia que la Junta Directiva como órgano colegiado responsable de la implantación de un adecuado Sistema de Control Interno, dentro del cual se incluyen los aspectos normativos, tiene atribuciones que no son delegables a otro órgano y por tanto son de estricto cumplimiento. En consecuencia, al no cumplirse las formalidades previstas en las leyes aplicables, no se perfeccionó el nivel de aprobaciones requerido para la implementación de los precitados instrumentos, en virtud de lo cual no tienen validez jurídica.

De la revisión efectuada a los movimientos registrados en los Mayores Analíticos del rubro Gastos a Justificar, correspondientes a los años 2005 y 2006, suministrados por la División de Contabilidad de la C.A. VTV, se observó que durante el año 2005, se registraron 05 cuentas cuyos saldos provienen del año 2004 por un monto total de Bs.F. 9.119,60; las

cuales no mostraron movimientos relativos a rendiciones, ajustes o descuentos por nómina. Durante el año 2006, se evidencian 02 cuentas por un monto total de Bs.F. 3.193,70 cuyos saldos son originarios del ejercicio 2005, que no presentaron movimientos por rendiciones, ajustes o descuentos. Las situaciones planteadas inobservan la aplicación de los principios de economía, eficacia, objetividad, y transparencia que rigen la actividad de la Administración Pública, consagrados en el artículo 12 de la LOAP. Aunado a ello, cabe señalar que la LOGRSNCF en sus artículos 35 y 36 refiere que el Control Interno es un sistema que comprende entre otros, las normas, métodos y procedimientos que deberá adoptar el ente u organismo para salvaguardar sus recursos, promover la eficiencia y calidad de sus operaciones, cuya vigilancia corresponde a los gerentes, jefes o autoridades administrativas de cada departamento o sección, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 de la *supra* citada Ley. Las circunstancias descritas tienen su origen por una parte, en que no existe un control adecuado ni oportuno sobre los saldos pendientes de rendición a cargo de los trabajadores beneficiarios de los anticipos, así como la inexistencia de aplicación bajo criterios de uniformidad, de medidas sancionatorias o correctivas, y por la otra, en la omisión e inobservancia de los criterios contenidos en las diferentes disposiciones legales aplicables al ejercicio de la Administración Pública. Lo anterior trae como consecuencia que los fondos girados con cargo al rubro Gastos a Justificar, sean susceptibles de ser utilizados para finalidades distintas a las autorizadas, situación que va en detrimento del resguardo y uso racional del patrimonio de la Compañía y por ende del Patrimonio Público.

En relación con los 09 expedientes seleccionados para cada año objeto de evaluación, a los fines de verificar la efectividad de las operaciones realizadas por VTV, para la ejecución de los recursos con cargo al rubro “Gastos a Justificar”, se observó para el año 2005, que las Solicitudes de Pago Nros. 33857, 28595 y 3393, representativas del 33,33% de las operaciones seleccionadas, fueron aprobadas no obstante que para la fecha, los trabajadores beneficiarios de dichos pagos tenían saldos pendientes de rendición. Las Solicitudes de Pago Nros. 28276, 30220, 26308, 26311 y 33851, representativas del 55,55% de las operaciones seleccionadas, las cuales totalizan un monto de Bs.F. 37.350,00, presentaron la rendición de los gastos extemporáneamente, resaltando el caso en particular de la Solicitud N° 26311 por Bs.F. 6.000,00 realizada por la División de Seguridad y Transporte, para cumplir actividades del Operativo “Venezuela Solidaria” del 10-02-05 al 18-02-05, cuyos remanentes o reintegros por un monto global de Bs.F. 1.683,83; fueron rendidos en fechas 31-08-2006, 14-09-2006 y 26-10-2006, es decir, aproximadamente un año y 8 meses después de la

ocurrencia del gasto. No se observó la aplicación de las medidas sancionatorias o de control pertinentes.

En relación con las operaciones realizadas durante el año 2006, se evidenció que las Solicitudes de Pago Nros. 42022, 40955, 41720, 41945 y 41305, equivalentes al 55,55% de las operaciones seleccionadas, fueron otorgadas a los beneficiarios sin que éstos justificaran en su totalidad gastos con aprobación anterior. Por otra parte, las Solicitudes de Pago Nros. 42022, 40955, 298, 42215, 41945 y 41305; representativas del 66,66% de las operaciones seleccionadas, por un total de Bs.F. 58.614,30, presentaron la rendición de los gastos extemporáneamente en relación con la fecha de terminación de la actividad asignada. Se observó en la rendición de la Solicitud N° 41305, realizada por la Gerencia de Transmisores para la instalación de base de Parábola de *Impsat* en las estaciones ubicadas en las localidades de Humocaros, Tucaras, La Victoria, Misoa, Guárico y Bailadores; desde el 30-10-2006 al 15-11-2006, cuyos remanentes por un monto total de Bs.F. 4.578,68; fueron rendidos en fechas 06-12-2006, 12-01-2007 y 23-01-2007, es decir, hasta 2 meses después de causado el gasto.

La ocurrencia de las situaciones precedentes, contraviene lo establecido en los artículos 12 de la LOAP y 39 de la LOCGRSNCF, referidos a la observancia de principios de economía, eficacia, objetividad, y transparencia que deben regir la actividad de la Administración Pública, así como, al control y vigilancia que debe ejercer cada gerente o jefe de las unidades administrativas sobre el cumplimiento de toda norma de carácter legal, aplicada en este caso, a las operaciones realizadas bajo la modalidad de “Gastos por Justificar”. Lo anterior deriva de las deficiencias existentes en el sistema de control interno y trae como consecuencia que se obvien los principios de eficiencia y transparencia en el manejo de los recursos pertenecientes a la Compañía.

Conclusión

Se determinaron deficiencias en el sistema de control interno de la empresa, entre las cuales figuran que los manuales de normas y procedimientos que regulan las operaciones de otorgamiento, pago, rendición y registro de las transacciones evaluadas, carecen del nivel aprobatorio adecuado y por ende no están revestidos de la legalidad requerida para su aplicación, de modo tal que resulten adecuados al desarrollo de sus actividades. Por otra parte, se observó la inexistencia de controles efectivos, que permitan el debido resguardo y uso racional de los recursos asignados, así como la vigilancia y acciones emprendidas para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Recomendaciones

Se insta a las máximas autoridades de la C.A. Venezolana de Televisión, aprobar los instrumentos normativos utilizados en la Compañía a los efectos de perfeccionar el nivel de aprobación requerido para su implementación y a su vez otorgarle validez jurídica, previa revisión exhaustiva del contenido de los mismos, de modo que permitan garantizar un criterio formal orientado a definir y delimitar las operaciones que ejecuta, con miras a fortalecer el Sistema de Control Interno de la empresa y de esta manera asegurar la cabalidad, racionalidad, transparencia y oportunidad en el manejo, uso y aplicación de sus recursos, conforme los principios consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que rigen las actividades de la Administración Pública en aras de una sana gestión administrativa y en procura del resguardo del patrimonio público y por ende del Estado.